

**Santa Marta, 14 de agosto de 2023. INFORME:** Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual fue objetada por el accionante dentro del término del traslado. **Provea.**

**AURA ELENA BARROS MIRANDA.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR AMARILIS DEL SOCORRO AVENDAÑO JIMÉNEZ CONTRA PROTECCIÓN S.A.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2018-00057-00**

Santa Marta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutada, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$219.352)**, a su favor, discriminados en los siguientes conceptos:

<b>LIQUIDACION JUZGADO</b>	
Retroactivo (Desde 16-febrero-2017 hasta 30-enero-2023):	\$ 66.787.677
Descuento salud: (-)	\$ 5.448.275
Total retroactivo con descuento en salud:	\$ 61.339.402
Intereses moratorios: (Desde 29-junio-2017 al 07-febrero-2023)	\$ 68.944.656
Total crédito	\$ 130.284.058
Diferencia	\$ 219.352

A su turno, el apoderado del ejecutante allegó, dentro del término del traslado, objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionada, equivalente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.402.664):**

<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AMARILIS AVENDAÑO JIMENEZ</b>	
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11/07/2023, se presenta la liquidación del crédito así:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Por el exceso en el descuento de salud y el déficit en la liquidación de intereses moratorios	\$ 7.380.728,62
Costas ejecutivas	\$ 21.935
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.402.664</b>

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso es

la sentencia dictada por este mismo despacho, además del mandamiento de pago dictado.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se tiene que en el auto con fecha del 2 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTE OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.380.728,62), más adelante, en la providencia del 11 de julio de 2023, se establecieron las agencias en derecho en valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEÍS CENTAVOS (\$21.935,26); por lo que las obligaciones que se persiguen en este proceso suman \$ 7.402.663.88; pero se verifica que la accionada realizó una consignación y constituyó el título judicial N° 442100001122423 del 26 de mayo de 2023 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.161.376), y si bien dichos dineros no han sido recibido por la parte demandante, en esta oportunidad se ordenará la entrega al apoderado con facultades para recibir y proceder seguidamente a deducir dichos valores para establecer el valor real pendiente de pago.

Dicho lo anterior, se procede a realizar las operaciones matemáticas deduciendo el valor del depósito judicial al mandamiento de pago, se tiene que el crédito actualmente asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$241.287,88)**, por lo que se MODIFICARÁ las liquidaciones de crédito presentadas, ajustándolas a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Mandamiento de pago	\$	7.380.728,62
Agencias de ejecutivo	\$	21.935
- Título del 26 de mayo de 2023	\$	7.161.376
Total	\$	241.287,88

**SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$241.287,88).**

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase entrega al Dr. Dr. ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, con C.C. No. 85.458.918 y T.P 176.683, en calidad de apoderado de la señora AMARILIS DEL SOCORRO AVENDAÑO JIMENEZ, del depósito consignado por PROTECCIÓN S.A, el título judicial 442100001122423 de fecha 26 de mayo de 2023, por valor de \$ 7.161.376,00.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Mandamiento de pago	\$	7.380.728,62
Agencias de ejecutivo	\$	21.935
- Título del 26 de mayo de 2023	\$	7.161.376
Total	\$	241.287,88

**SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$241.287,88).**

**Notifíquese.**

**La Juez,**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:  
Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60332eae80926d5b1a1395d7d7f98416f599830b3c50107da889b7eea848b8c9

Documento generado en 14/08/2023 04:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>